

# CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA SECRETARÍA CIVIL I – SALA A

<u>Autos:</u> "SERRA, WALTER OMAR c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACION SUPERIOR LEY 24.521"

///doba, de

del año dos mil veinticinco.

### Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "SERRA, WALTER OMAR c/ UNIVERSI-DAD NACIONAL DE CORDOBA s/RECURSO DIRECTO LEY DE EDU-CACION SUPERIOR LEY 24.521" (EXPTE N° FCB 29462/223/CA1) venidos a conocimiento de este Tribunal de Feria, en virtud de la solicitud de prórroga de la medida cautelar concedida en autos, efectuada por el letrado patrocinante de la parte actora, doctor Ignacio Vélez Funes.

#### Y CONSIDERANDO:

I.- Vienen los presentes a conocimiento y decisión de este Tribunal de Feria, en virtud de la solicitud de prórroga de la medida cautelar concedida en autos, efectuada por el letrado patrocinante de la parte actora, doctor Ignacio Vélez Funes (fs. 506/507 del Sistema Lex100).

II.- Previo a todo, corresponde efectuar una breve reseña de la causa, a los fines de esclarecer la situación traída a estudio.

Así, tenemos que con fecha 28/11/2023, comparece el señor Walter Omar Serra, con el patrocinio letrado del doctor Ignacio Vélez Funes, e interpone formal Recurso Directo de Apelación en contra la Resolución RHCS-2023-1617-E-UNC-REC expedida el 19/09/2023 con sus antecedentes -en particular el Dictamen "No Satisfactorio" del Comité Evaluador y la Comisión Asesora de Evaluación Docente- y todos los demás an-

Fecha de firma: 16/01/2025

Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: NESTOR JOSE OLMOS, SECRETARIO DE CAMARA tecedentes obrantes en el expediente administrativo EX2021-00094324-UNC- ME#FCEFYN (antes "SERRA, Walter /E/ CONTROL DE GESTIÓN DOCENTE -FOTOGRAMETRÍA" Expte.: CUDAP-UNC:
0005344/2019), y en contra de la Resolución RHCS-2023-1857-E-UNCREC expedida el 31 de octubre de 2023, con sus antecedentes -en particular el dictamen "Satisfactorio con Observaciones" del Comité Evaluador- y demás antecedentes obrantes en el expediente administrativo EX2021- 00094284- -UNC-ME#FCEFYN (anteriormente tramitado en formato papel bajo las actuaciones CUDAP:EXP-UNC:005345/2019 "SERRA, Walter /E/ CONTROL DE GESTIÓN DOCENTE - FOTOINTERPRETACIÓN") (fs. 2/262 del Sistema Lex100).

Con fecha 13/12/2023 comparece la doctora Alejandra Torres, en carácter de letrada apoderada de la Universidad Nacional de Córdoba y contesta el Informe del artículo 4 de la Ley N° 26.854 (fs. 851/856 del Sistema Lex100).

Una vez evacuada la vista sobre la competencia y la temporaneidad del recurso por el señor Fiscal General, se dictó el correspondiente llamado de autos a los fines de resolver sobre la medida cautelar peticionada en el libelo introductorio (fs. 448/450 y fs. 451, respectivamente, del Sistema Lex100).

Seguidamente, con fecha 05/07/2024, la Sala A de esta Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba dictó Resolución, mediante la cual, decidió hacer lugar parcialmente a la medida cautelar pretendida, disponiendo la suspensión de la Resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N° RHCS-2023-1857-E-UNC-REC, ordenando a la demandada que reincorpore al actor en el cargo de Profesor Titular -dedicación simple- de la asignatura "Fotointerpretación" del Departamento de Agrimensura de la Facultad de Ciencias Exac-

Fecha de firma: 16/01/2025

Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR JOSE OLMOS, SECRETARIO DE CAMARA



## CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA SECRETARÍA CIVIL I – SALA A

<u>Autos:</u> "SERRA, WALTER OMAR c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACION SUPERIOR LEY 24.521"

tas, Físicas y Naturales de la UNC por el plazo de seis meses o hasta el dictado de la sentencia definitiva, lo que acontezca primero (fs. 457/480 del Sistema Lex100).

Posteriormente, el día 04/11/2024 se dictó proveído mediante el cual se tuvo por contestada la demanda por la accionada y se abrió la causa a prueba (fs. 505 del Sistema Lex100). Finalmente, con fecha 10/12/2024 el letrado patrocinante de la accionante presentó escrito solicitando la prórroga de la medida cautelar; corrido el traslado a la parte demandada a los fines de que conteste el Informe del artículo 4, ésta dejó vencer el mismo, conforme surge de proveído de fecha 15/01/2025 (fs. 506/507, fs. 859 y fs. 865, respectivamente, del Sistema Lex100).

III.- Asentado lo anterior, corresponde ingresar entonces al estudio de la solicitud de prórroga de la medida cautelar efectuada por la parte actora.

En este orden, corresponde señalar que el artículo 5 de la Ley N° 26.854, aplicable al caso, dispone que: "Al otorgar una medida cautelar el juez deberá fijar, bajo pena de nulidad, un límite razonable para su vigencia, que no podrá ser mayor a los seis (6) meses...Al vencimiento del término fijado, a petición de parte, y previa valoración adecuada del interés público comprometido en el proceso, el tribunal podrá, fundadamente, prorrogar la medida por un plazo determinado no mayor de seis (6) meses, siempre que ello resultare procesalmente indispensable. Será de especial consideración para el otorgamiento de la prórroga la actitud dilatoria o de impulso procesal demostrada por la parte favorecida por la medida...".

Fecha de firma: 16/01/2025

Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: NESTOR JOSE OLMOS, SECRETARIO DE CAMARA Bajo estos parámetros, en primer lugar, corresponde destacar que

surge del estudio de los antecedentes de la causa, que se mantienen los

requisitos dispuestos por el artículo 13 de la Ley N° 26.854 que dieron

lugar al otorgamiento de la medida cautelar primigenia, próxima a ven-

cer, que fueran desarrollados en la Resolución de fecha 05/07/2024 y a

los que se remite en honor a la brevedad.

Asimismo, considera este Tribunal que la medida precautoria no

pone en riesgo ni altera el interés público comprometido, sino que, por el

contrario, de no otorgarse esta herramienta procesal, esto podría aparejar

consecuencias de imposible reparación ulterior para el accionante, dado

el carácter alimentario de la cuestión sometida a debate. En este orden,

también corresponde destacar que a lo largo de la tramitación de la cau-

sa, se observa una actitud impulsoria por parte de la actora.

IV.- Así, cumplidos los presupuestos establecidos por el artículo 5

de la Ley N° 26.854, corresponde, previa ratificación de fianza personal

de un letrado de la matrícula, prorrogar la medida otorgada con fecha

05/07/2024 en los mismos términos de su concesión por el plazo de 6 me-

ses a contar desde el vencimiento de la cautelar otorgada o hasta el dicta-

do de la Sentencia de fondo, lo que ocurra primero. Sin costas (art. 68,

2° parte del C.P.C.C.N.).

Por ello;

**SE RESUELVE:** 

Fecha de firma: 16/01/2025



# CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA SECRETARÍA CIVIL I – SALA A

<u>Autos:</u> "SERRA, WALTER OMAR c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACION SUPERIOR LEY 24.521"

- I) Hacer lugar a la prórroga de la medida cautelar solicitada por la parte actora, en los mismos términos que fue concedida con fecha 05/07/2024, previa ratificación de fianza personal, por el término de 6 meses a contar desde el vencimiento de la cautelar otorgada o hasta el dictado de la Sentencia de fondo, lo que ocurra primero (conforme artículo 5 Ley N° 26.854). Sin costas (art. 68, 2° parte del C.P.C.C.N.).
- II) Protocolícese y hágase saber. Cumplido, publíquese y siga la causa según su estado.

EDUARDO AVALOS JUEZ DE CAMARA EN FERIA JULIAN FALCUCCI JUEZ DE CAMARA EN FERIA

## NESTOR J. OLMOS SECRETARIO DE CAMARA EN FERIA

REGISTRADO – SALA "A"
CLAVE SENTENCIA:
FECHA SENTENCIA:

Fecha de firma: 16/01/2025

Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: NESTOR JOSE OLMOS, SECRETARIO DE CAMARA